

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 19 de diciembre de 1994

sobre una ayuda financiera complementaria de la Comunidad destinada a las operaciones del laboratorio comunitario de referencia en materia de análisis y pruebas de la leche y de los productos lácteos (Laboratoire central d'hygiène alimentaire, París, Francia)

(94/841/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 90/424/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 94/370/CE ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 28,

Considerando que el Laboratoire central d'hygiène alimentaire de París (Francia) fue designado laboratorio de referencia para los análisis y pruebas de la leche y los productos lácteos en virtud del artículo 28 de la Directiva 92/46/CEE del Consejo ⁽³⁾;

Considerando que, con arreglo a la Decisión 94/94/CE de la Comisión ⁽⁴⁾, se abonó una ayuda financiera al laboratorio central d'hygiène alimentaire de París (Francia) y que se celebró un contrato por un año entre la Comunidad Europea y dicho laboratorio; que es conveniente prorrogar ese contrato y otorgar una ayuda financiera complementaria para que el laboratorio de referencia pueda seguir desempeñando las funciones y tareas a que se refiere el capítulo II del Anexo D de la Directiva 92/46/CEE;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Comunidad concederá al laboratorio comunitario de referencia Laboratoire central d'hygiène alimentaire,

designado en el capítulo II del Anexo D de la Directiva 92/46/CEE, una ayuda financiera complementaria que ascenderá, como máximo, a 100 000 ecus.

Artículo 2

1. A efectos de la aplicación del artículo 1, el contrato a que se refiere la Decisión 94/94/CE se prorrogará durante un año.
2. El Director General de Agricultura estará autorizado a firmar las cláusulas adicionales en nombre de la Comisión de las Comunidades Europeas.
3. La ayuda financiera mencionada en el artículo 1 se pagará al laboratorio de referencia con arreglo a los términos del contrato a que se refiere la Decisión 94/94/CE.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 224 de 18. 8. 1990, p. 19.⁽²⁾ DO nº L 168 de 2. 7. 1994, p. 31.⁽³⁾ DO nº L 268 de 14. 9. 1992, p. 1.⁽⁴⁾ DO nº L 46 de 18. 2. 1994, p. 65.